

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de mayo de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de ANDREA GÓMEZ ALFONSO, con 23 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-243.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ANDREA GÓMEZ ALFONSO**, identificada con la C.C. 51.186.736, contra PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A., para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **LIBARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C. C. 19.382.471 y T. P. 63.294 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 6).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones de los literales “a, b, c, d, e, g, h, i,” no precisan los periodos de las obligaciones cuyo pago se pretende, en tanto que la del literal “f” carece de sustento fáctico y no expone con precisión las “*sumas retenidas ilegalmente*”, debiendo presentarse con claridad, como lo exige el numeral 6° de la norma citada.
2. El numeral “1” de los hechos contiene más de una situación fáctica y no precisa los extremos temporales de la relación laboral, en tanto que el numeral “4”, no indica los “*factores de salario*” a que hace referencia, debiéndose presentar debidamente clasificados y numerados, conforme se ordena en el numeral 7° *ibídem*.
3. Deben exponerse las razones de derecho, según lo ordenado en el numeral 8° *ibídem*, siendo necesario exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 109 de fecha 02/07/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ